

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

ipmsitnuevoo@condoj.ramajudicial.gov.co

**CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA**

Sitio nuevo, Magdalena, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCION: Alimentos
ACCIONANTE: Cecilia del Carmen Meza Drago
ACCIONADO: Servando Rafael Mercado Argel
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00065-00

Solicita el demandado que, éste Juzgado se abstenga de entregar más dinero a la demandante, toda vez que el 14 de octubre pasado puso en conocimiento que está solicitando la terminación del proceso.

En el memorial solicita se decrete la terminación del proceso por cuanto ya terminó la relación que tenía con la demandante y no tiene obligación pendiente; y, que en la actualidad convive con su compañera permanente MARIA DEL ROSARIO DE ALBA ORTEGA.

Entre los fenómenos jurídicos por los cuales se puede decretar la terminación del proceso declarativo encontramos la transacción (Art. 312 del CGP); el desistimiento (Art. 314 del CGP); y, el desistimiento tácito (Art. 317 del CGP)

El presente caso se refiere a la fijación de cuota alimentaria (Art. 390-2 del CGP), el cual finiquitó con sentencia del 30 de julio de 2019, debidamente ejecutoriada.

Para esta clase de proceso es posible que el demandado obtenga el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas; pero, para ello, tendría que prestar garantía suficiente del pago de los alimentos por los próximos dos años, situación que no se ha demostrado por el condenado (Art. 397-4 del CGP)

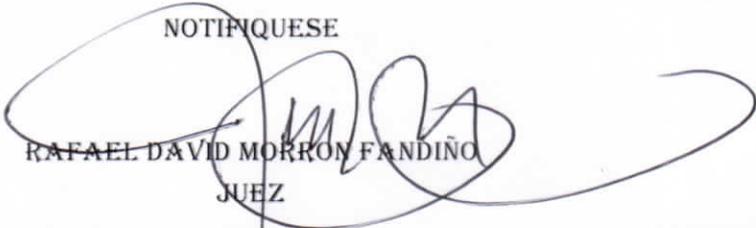
Además, tampoco está acreditado por el demandado que la unión marital de hecho que conformó con la demandante, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1104 del 14 de marzo de 2019 en la Notaría Quinta Principal del Circulo de Barranquilla se haya disuelto; o, que por cualquier otra circunstancia se haya exonerado del deber de suministrar alimentos a su compañera permanente, por lo que, la sola manifestación de que ya no convive con la accionante, sino con la señora MARIA DEL ROSARIO DE ALBA ORTEGA no es suficiente para levantar el embargo que pesa en su contra ni mucho menos para terminar el proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ